

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.914-1528
Junio 6 de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL CON PLACA NO. QIB-08091”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que el proponente **FABIAN ANTONIO AGUDELO ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8290153, radico el día 28 de junio de 2021, propuesta de Contrato de Concesión Diferencial para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ANORÍ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente con placa No. **QIB-08091**.

Que realizadas las evaluaciones jurídica inicial, técnica, geológica, capacidad económica y jurídica final se determinó procedente requerir al interesado a efectos de que subsanaran la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales con placa **N o . Q I B - 0 8 0 9 1 .**

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. **914-2884 del 14 de diciembre de 2022**, notificado por estado No. 2459 del 16 de diciembre de 2022, se requirió al solicitante para que subsanara las falencias encontradas, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **QIB-08091**.

Que el artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 2078 de 2019 dispone que: "(...) el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Así las cosas, vencido el término procesal otorgado, se procedió a revisar el Sistema Integral de Gestión Minera, en el cual no se evidenció que el interesado diera cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No. **914-2884 del 14 de diciembre de 2022**, motivo por el cual es procedente el RECHAZO de la propuesta en estudio tal como lo señala el artículo 274 del Código de Minas:

“ARTÍCULO 274. RECHAZO DE LA PROPUESTA. *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el*

artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o **si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento.** En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (Subrayado y Negrillas p r o p i o)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales con placa No. **QIB-08091**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de contrato de concesión diferencial, con placa No. **QIB-08091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta providencia, envíese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, para que proceda con la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los
6 días del mes de junio de 2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS DE ANTIOQUIA

Proyectó:	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitaria	07/03/2023
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		